



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1642 - 2020/GRP-CR

Piura, 17 DE ENERO 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los *"Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*, y en el artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, en el artículo 1 de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones, con las modificaciones establecidas por el Decreto Legislativo N°1341, modificado por el Decreto Legislativo N°1444 de fecha 16 de setiembre de 2018, establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley"*;

Que, el artículo 23 de la citada norma, menciona lo siguiente: *"La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público"*;

Que, el Decreto Supremo N°344-2018, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección: 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el artículo 36.1 de la citada norma concordado con el artículo 164.1, Inciso B) del Reglamento de la Ley de Contrataciones (D.S 344-2018-EF) establece como causal: *"en los que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"*;

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: *"La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...)"*

Que, la Directiva Regional N°013-2017/GRP-480400 – "Lineamientos para el control posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el Postor ganador de la buena pro en un procedimiento de selección realizado por el Gobierno Regional Piura bajo el ámbito de la Ley N°30225, su reglamento y modificatorias" tiene como objetivo establecer lineamientos mínimos que deberá cumplir el Órgano Encargado de las Contrataciones de todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura, para la fiscalización posterior de la documentación contenida en la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro inmediatamente después de consentido el otorgamiento de la buena pro;

Que, con Resolución N°087/2019-GRP-PECHP-406000, de fecha 27 de agosto de 2019, se resuelve, en su artículo primero: aprobar los términos de referencia para la contratación del servicio de Reparación del canal de derivación margen izquierda desde la progresiva 15+771.50 hasta la progresiva 16+113.30 y la margen derecha desde la progresiva 15+763.7 hasta la progresiva 16+017.30, por un monto de S/1 091,661.86 (Un Millón Noventa y Un Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 86/100); y en su artículo segundo: aprobar el expediente de contratación para el servicio de "Reparación del Canal de derivación margen izquierda desde la progresiva 15+771.50 hasta la progresiva 16+113.30 y la margen derecha desde la progresiva 15+763.7 hasta la progresiva 16+017.30, por un monto de S/1 091,661.86 (Un Millón Noventa y Un Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 86/100);

Que, con Resolución N°113/2019-GRP-PECHP-406000, de fecha 10 de octubre de 2019, se resuelve, en su artículo primero: RECONFORMAR los integrantes del Comité de Selección, designados mediante Resolución N° 101/2019-GRP-PECHP-406000, de fecha 13 de setiembre del 2019, que continúe con la organización y conducción para la contratación del servicio de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Reparación del canal de derivación margen izquierda desde la progresiva 15+771.50 hasta la progresiva 16+113.30 y la margen derecha desde la progresiva 15+763.7 hasta la progresiva 16+017.30, por un monto de S/1 091,661.86 (Un Millón Noventa y Un Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 86/100); el cual está conformada por los siguientes integrantes: Miembros Titulares: Ing. Víctor Avelino Terán Alvitres, en calidad de presidente, Ing. Wilmer Vise Ruiz, y Sr. José Luis Chuquihuanga Yanayaco, en calidad de miembros. Miembros Suplentes: Ing. Jaime Zapata Gutiérrez, en calidad de Presidente; Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa y Ing. Segundo Manuel Rojas Quispe, en calidad de miembros;

Que, con fecha de 18 de diciembre del 2019, se suscribió el Contrato N°011/2019-GRP-PECH-406000, celebrado por el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura Ing. Manuel Barreno Rodrigo, y representante común del Consorcio Escobar Juan Carlos Álamo Ramírez, estableciéndose que el objeto del contrato es la Contratación para el **SERVICIO DE "REPARACIÓN DEL CANAL DE DERIVACIÓN MARGEN IZQUIERDA DESDE LA PROGRESIVA 15+771.50 HASTA LA PROGRESIVA 16+113.30 Y LA MARGEN DERECHA DESDE LA PROGRESIVA 15+763.7 HASTA LA PROGRESIVA 16+017.30**, siendo el monto total del presente contrato asciende a S/1 01,134.32 (Un Millón Treinta y Un Mil Ciento Treinta y Cuatro con 32/100 soles. Noventa y Un Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 86/100). Y el plazo de ejecución es de diez días calendarios, el mismo que se computa desde la entrega del acta de terreno;

Que, la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, ha realizado el control concurrente emitiendo los siguientes informes: **INFORME DE HITO DE CONTROL N°011-2019-OCI/0612-SCC**, concluye lo siguiente: "Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente a la presentación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, no se han identificado situaciones adversas que afecten o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de selección "Concurso Público N° 004-2019-GRP-PECHP-406000"; **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 012-2019-OCI/0612-SCC**, se concluye lo siguiente: "Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente a la presentación, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento, **se ha identificado una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos**, la misma que se expone a continuación: "Calificación de oferta de postor único en la que no se acredita la disponibilidad del equipamiento estratégico, ni de forma fehaciente la experiencia del personal propuesto, en inobservancia de las bases integradas y la normativa vigente, genera el riesgo en canto a la calidad y oportunidad del servicio de acuerdo a la necesidad pública de la contratación"; y el **INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 013-2019-OCI/0612-SCC**, concluye lo siguiente: "Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente a los actos destinados a la formalización del contrato, se ha identificado una situación adversa, que consiste, que la "Suscripción del Contrato sin Fiscalización posterior de contenido de oferta, en inobservancia de lo establecido en la normativa de contrataciones y en las disposiciones internas, genera el riesgo en la eficacia y eficiencia de la contratación";



Que, Mediante Memorando N° 001-2020/GRP-200005-CPIeI, N° 002-2020/GRP-200005-CPIeI, y N° 003-2020/GRP-200005-CPIeI, de fecha 10 de enero de 2020, los Presidentes de la Comisión de Fiscalización y de Promoción de Inversiones e Infraestructura, cursaron invitación al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa, y Presidente del Consejo Directivo, Abog. Marcial Cunia Chinguel, y Gerente General Regional, Mg. Jesús Alberto Torres Saravia, respectivamente, para que informen al Pleno del Consejo Regional sobre los trabajos que se vienen desarrollando en el canal Daniel Escobar, los mismos que han originado el corte de suministro de agua potable para los distritos de Piura, Sullana, Castilla y Veintiséis de Octubre;



Que, con fecha 14 de enero del presente los Consejeros Regionales, hace frente, ante la crisis que agudiza la problemática del desabastecimiento del servicio de agua, en diversos sectores del Distrito de Piura, Veintiséis de Octubre y Castilla, iniciando acciones para la determinación de responsabilidades en atención a la restricción del servicio de agua potable que se ha prolongado a razón de los trabajos que se vienen realizando a través del Proyecto Especial Chira-Piura (PECHP), en el **servicio de reparación del canal de derivación margen izquierda desde la progresiva 15+771.50 hasta la progresiva 16+113.30 y la margen derecha desde la progresiva 15+763.7 hasta la progresiva 16+017.30;**

Que, con fecha 13 de enero del presente la Oficina Regional Anticorrupción hace frente, ante la crisis que agudiza la problemática del desabastecimiento del servicio de agua, en diversos sectores del Distrito de Piura, Veintiséis de Octubre y Castilla, iniciando acciones para la determinación de responsabilidades en atención a la restricción del servicio de agua potable que se ha prolongado a razón de los trabajos que se vienen realizando a través del Proyecto Especial Chira-Piura (PECHP), en el servicio de reparación del canal de derivación margen izquierda desde la progresiva 15+771.50 hasta la progresiva 16+113.30 y la margen derecha desde la progresiva 15+763.7 hasta la progresiva 16+017.30;

Que, el Informe N° 002-2020/GRP-SRLCC-ST-100030-AFRG-AJKR-WNGM-SMGP, de fecha 16 de enero del presente año, suscrito por el equipo de apoyo de la Oficina Regional Anticorrupción, mediante el cual se ha advertido presuntas irregularidades para la contratación del "Servicio de reparación del canal de derivación margen izquierda desde la progresiva 15+771.50 hasta la progresiva 16+113.30 y la margen derecha desde la progresiva 15+763.7 hasta la progresiva 16+017.30", concluyendo entre otras lo siguiente: "i. Los miembros del Comité de Selección integrado por Víctor Avelino Terán Alvitres – Presidente, Elmer Viese Ruiz – Miembro y José Luis Chuquihuanga Yanayaco – Miembro, todos en calidad de titulares, han actuado sin la debida diligencia toda vez de que a pesar que el Contratista CONSORCIO ESCOBAR no cumplió con presentar la declaración jurada de los Seguros Complementarios de Trabajo de Riesgo (SCTR) al personal propuesto, procedieron a calificar la propuesta y consiguientemente a la etapa de calificación, es decir dicha oferta debió



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ser declarada no calificada, al no cumplir con la información solicitada en los términos de referencia contenido en las Bases Integradas, ii. El Ing. Eduardo Arreátegui Ruiz – Jefe del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura, no ha actuado con la debida diligencia toda vez que habría infringido lo establecido en la el numeral 7.1 de la Directiva Regional N° 013-2017/GRP-480400; y iii. El plazo previsto para la ejecución del servicio reparación del canal de derivación margen izquierda desde la progresiva 15+771.50 hasta la progresiva 16+113.30 y la margen derecha desde la progresiva 15+763.7 hasta la progresiva 16+017.30, según contrato era de 10 días calendarios, teniendo en cuenta que el acta de inicio de servicio se suscribió el día 27 de diciembre de 2019, correspondería su inicio el día 28 del mismo mes y como fecha prevista para su culminación el día 06 de enero de 2020, sin embargo mediante carta notarial N° 03/2020-GRP-PECHP-406000, de fecha 11 de enero de 2020, alcanzada en copia por el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, se indica que se ha procedido a Resolver el Contrato N° 011/2019-GRP-PECHP-406000, de fecha 18 de diciembre de 2019, por INCUMPLIMIENTO por parte del contratista Consorcio ESCOBAR, asimismo también se hace se ha indicado que existía un plazo de 5 días de retraso, por lo que debe aplicarse la penalidad por la mora conforme a la cláusula décimo tercera del contrato, el mismo que según se indica en el mencionado documento es por el monto de S/ 128,891.79 (Ciento Veintiocho Mil Ochocientos Noventa y Uno con 79 soles), monto que supera el 10 % equivalente a la suma de S/ 103,113.43 (ciento tres mil ciento trece con 43/100 soles), por lo que al no contar con el informe del estado situación del avance real de la ejecución del servicio, ni del perjuicio económico generado por el incumplimiento de su ejecución (...);

Que, mediante Dictamen N°01-2020/GRP-CR, de fecha 16 de enero de 2020, presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización hace suyo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N°002-2020/GRP-SRLCC-ST-100030-AFRG-AJKP-WNGM-SMGP, suscrito por la Oficina Regional de Anticorrupción, el cual recoge la investigación sobre la presuntas irregularidades en la contratación del servicio de Reparación del canal de derivación margen izquierda desde la progresiva 15+771.50 hasta la progresiva 16+113.30 y la margen derecha desde la progresiva 15+763.7 hasta la progresiva 16+017.30;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 01-2019, celebrada el día 08 de enero de 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 01-2020/GRP-CR, de fecha 16 de enero de 2020, presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, mediante el cual hace suyo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N°002-2020/GRP-SRLCC-ST-100030-AFRG-AJKP-WNGM-SMGP, suscrito por la Oficina Regional de Anticorrupción, el cual recoge la investigación sobre la presuntas irregularidades en la contratación del servicio de Reparación del canal de derivación margen izquierda desde la progresiva 15+771.50 hasta la progresiva 16+113.30 y la margen derecha desde la progresiva 15+763.7 hasta la progresiva 16+017.30.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el presente informe y sus anexos a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de la Responsabilidad Administrativa de la Unidad Ejecutora N° 01 (Sede Central), a efectos que pre califique las presuntas Faltas Administrativas en las que habrían incurrido los siguientes funcionarios de confianza:

- Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura Ing. Juan Ricardo Vlchez Correa
- Ex Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura Ing. Manuel Barreno Rodrigo

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR el presente Informe a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Proyecto Especial Chira Piura, para que de acuerdo a lo señalado en el presente informe y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubieren incurrido los miembros del comité de selección, Ing. Eduardo Arreátegui Ruiz – Jefe del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura, Mag. Econ. Edson Caballero Marreros - Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, Los miembros del Comité de Selección integrado por Víctor Avelino Terán Alvitres – Presidente, Elmer Viese Ruiz – Miembro y José Luis Chuquihuanga Yanayaco – Miembro (titulares) y contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR el presente informe a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional de Piura, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia penal por la presunta comisión del delito en contra de la administración pública en la modalidad de omisión de actos funcionales.

ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR el presente informe a la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Piura, Adscrita al Ministerio de Justicia, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

interposición de la denuncia penal por los presuntos delito de peculado doloso, colusión y negociación incompatible tipificados en el Artículo 384°, 387° y 399° del Código Penal, conforme a la conductas ilícitas expuestas en el Informe N°002-2020/GRP-CR, de fecha 16 de enero de 2020, suscrito por la Oficina Regional Anticorrupción.

ARTICULO SEXTO.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

SR. JOSÉ MARÍA LECARNAQUE CASTRO
Consejero Delegado

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional**

Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA
SECRETARIA (s)